



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

8 de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2022 – 00253 – 00
Demandante	YHISEL XIOMARA CALVO RODAS
Demandado	CARLOS ANDRÉS SANTIAGO SÁNCHEZ
Asunto	Auto Se Abstiene De Librar Mandamiento De Pago
Auto No.	925

OBJETO

Estudiar si se cumplen los requisitos generales y especiales (artículos 82 y s.s., 430) del Código General del Proceso y la ley 2213 del 2022, a fin de avocar el conocimiento y librar o no mandamiento de pago en la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS.

HECHOS Y CONSIDERACIONES.

La parte ejecutante señora YHISEL XIOMARA CALVO RODAS, actuando en calidad de madre y representante legal del menor JUNIOR ANDRES SANTIAGO CALVO, a través de apoderada judicial, solicita a la judicatura se libre mandamiento de pago en contra del señor CARLOS ANDRÉS SANTIAGO SÁNCHEZ, por incumplimiento en la obligación alimentaria fijada en forma definitiva a través de la sentencia No. 89 proferida por el juzgado primero promiscuo de familia de Cartago en fecha 15 de agosto de 2021 dentro del proceso de revisión de acto administrativo de fijación de cuota alimentaria de comisaria de familia.

Posterior al análisis del documento de demanda, medidas cautelares y sus respectivos anexos, debe expresarse que NO se encuentran algunos elementos que indica la norma deberán incluirse sin excepción y solo desde los cuales le es



posible al despacho librar mandamiento de pago y tomar decisión respecto a las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante. De ahí que debe subsanarse las falencias que a continuación enumerara este despacho:

1. No se aporta la dirección física o canal digital del demandado, como tampoco manifestación expresa de desconocer dicha información, ello conforme al artículo 82 numeral 2 y 10, en concordancia con la ley 2213 de 2022, artículo 8 y 2.
2. El poder anexo en la demanda no está ajustado a los requerimientos dispuestos por el artículo 74 y ss. del código general del proceso, ni a los dispuestos por el artículo 5 de la ley 2213 de 2022; en razón a que no existe presentación personal del mismo ante juez, oficina de apoyo judicial o notario, ni tampoco existe certeza del envío del mensaje de datos por parte de la ejecutante, concediendo el mismo.
3. Finalmente, y a pesar de no ser causal de inadmisión de la presente demanda, se informa a la parte ejecutante que parte de los anexos indicados como pruebas y enumerados en la demanda, no fueron incluidos en los anexos, siendo importante que se corrigiese y adjuntara la totalidad de los elementos manifestados por ella misma.

Por lo anterior, se concede el término de cinco (5) días para que se subsane la presente demanda ejecutiva de alimentos, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago en favor de la señora YHISEL XIOMARA CALVO RODAS, en calidad de madre y representante legal del menor JUNIOR ANDRES SANTIAGO CALVO, contra el señor CARLOS ANDRES SANTIAGO SÁNCHEZ, por las razones expuestas en el auto.



SEGUNDO: La parte actora dispone del término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: NO RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso a la estudiante de Derecho adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia **SARA MARITZA RAMÍREZ BEDOYA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.006.291.982, por las razones expuestas en este auto.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 159

Cartago, 9 de septiembre de 2022.

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario.

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e042af6fc93b6479336db705a79643fe33f7e185e87e3b11d0346d25382eaa89**

Documento generado en 08/09/2022 04:17:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>